

ORD. N° 05/ 001698

ANT.: Sin antecedentes

MAT.: Se pronuncia sobre la persona llamada tutor sombra en nuestro sistema educacional.

SANTIAGO,

3 MAY 2023

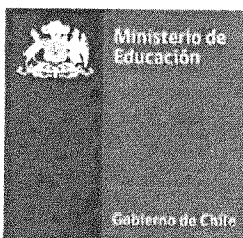
**DE: JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL,
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

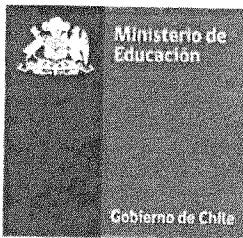
**A: SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN
SUPERINTENDENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN**

En consideración a diferentes consultas realizadas, tanto por apoderados y directivos de establecimientos educacionales en relación a la figura del **"tutor/a sombra"** en nuestro sistema educacional, podemos señalar lo siguiente:

- Uno de los principios en que se inspira el sistema educativo chileno, es el de inclusión (literal k) art. 3° del D.F.L N°2 de 2009 del Ministerio de Educación, Ley General de Educación. Conforme a este principio, el sistema debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y participación. Asimismo, el artículo 10 letra a) de dicha ley establece los derechos de los cuales gozan los niños, niñas, adolescentes y personas adultas, entre los que se encuentran el derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, a expresar su opinión, y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos, entre otros.
- El artículo 11 de la Ley General de Educación establece que, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, independientemente de su dependencia administrativa, deberán tomar las medidas necesarias tendientes a entregar una respuesta educativa inclusiva, facilitando ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y brindar los apoyos que la o el párvulo o estudiante necesite, con foco en la eliminación de barreras de todo tipo que impidan o limiten el aprendizaje, la participación y el avance en la trayectoria educativa, debiendo así el establecimiento, otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los y las estudiantes.



- Los establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes del Estado, cuentan con una serie de recursos económicos (subvención regular, preferencial, PIE) para implementar apoyos educativos comunes y generales para todas y todos los párvulos y estudiantes, y apoyos individuales o especializados para estudiantes que así lo requieran. Ambos tipos de apoyo tienen en común el propósito de alcanzar el desarrollo integral y logro de **autonomía progresiva y autodeterminación** en cada trayectoria educativa (ley N°21.430).
- En el caso de aquellos establecimientos que implementan el Programa de Integración Escolar (PIE), de acuerdo al artículo 87 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, deberán disponer del apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de estudiantes por curso. Los apoyos pueden ser tanto profesionales docentes como profesionales asistentes de la educación (psicólogos, fonoaudiólogos, monitores de oficios, terapeutas ocupacionales, kinesiólogos, psicopedagogos, asistentes sociales, intérpretes de lenguas de señas, asistentes técnicos y otros).
- Desde un enfoque inclusivo, los **recursos de apoyo al aprendizaje** son todas aquellas estrategias pedagógicas, materiales educativos, recursos tecnológicos, uso de TIC, profesionales especializados, y otros, que aumentan la capacidad de la escuela para responder a la diversidad del estudiantado. En esta perspectiva, el objetivo de los apoyos, en cualquiera de sus formas, es conseguir el máximo desarrollo y aprendizaje de cada estudiante, con sus características y necesidades, en referencia a las Bases Curriculares y los objetivos de aprendizaje, esenciales y prioritarios, correspondientes a su nivel educativo y a su grupo etario (Orientaciones sobre estrategias diversificadas de enseñanza para educación básica en el marco del decreto N°83 de 2015).
- Sin embargo, para algunos estudiantes estos apoyos implican además **una labor de asistencia específica en momentos definidos de la jornada escolar**. A modo de ejemplo, un párvulo o estudiante con discapacidad motora puede requerir apoyos para desplazarse o para resolver algunas de sus necesidades personales de alimentación o rutinas de baño, estos deben ser gestionados en el establecimiento educacional, en acuerdo con la familia, y considerando los recursos existentes.
- En este sentido, resulta importante aclarar que en la normativa educacional vigente en nuestro país no está contemplada la figura de "*tutor sombra*", y por lo tanto no existe entre los recursos humanos posibles de contratar con financiamiento asociados a subvención de educación especial-diferencial (subvención que cubre la exigencia de horas de profesionales docentes o asistentes de la educación mínimas para dar los apoyos).
 - a) De acuerdo con el uso general de la palabra "*tutor sombra*" esta figura alude a una persona cuya tarea es entregar asistencia individual y permanente a un o una estudiante en el contexto escolar, es decir, alguien que siempre está detrás del estudiante, sea profesional o no (puede ser un pariente). En este sentido, se entiende como una especie de mediador/a entre la familia del párvulo o estudiante y el establecimiento educacional, persona que no existe en la normativa educacional, como ya se señaló.



- b) Por su parte, en nuestro sistema educativo, la figura "de apoyo" se relaciona con diversos profesionales y/o asistentes de la educación que acompañan y apoyan en el contexto escolar a estudiantes que lo requieren para el desarrollo de su proceso educativo durante el transcurso de la jornada, de modo de asegurar su bienestar y el acceso y participación en las actividades curriculares y extracurriculares del establecimiento educacional, favoreciendo lo más posible su autonomía progresiva y participación en la comunidad escolar.
- Por otra parte, puede darse el caso de estudiantes que requieran de apoyos más intensivos por un periodo determinado de tiempo (por ejemplo, al ingresar al establecimiento), la planificación de estos apoyos se debe efectuar siempre en función de sus características y necesidades de apoyo señaladas en su PAI (Plan de Apoyo Individual), siendo implementados por los mismos profesionales del equipo de aula (incluyendo a los/las técnicos/as asistentes de la educación) y otros integrantes de la comunidad educativa. En este sentido es fundamental la gestión que se realice en cada establecimiento educacional para promover el trabajo colaborativo y de esta forma optimizar los recursos disponibles. El principal trabajo, que se debe fortalecer, en el caso de existir estudiantes que requieren de apoyos más intensivos y permanentes (y en cualquier situación) es el que se realiza con la totalidad del grupo curso, favoreciendo el respeto a la diversidad de intereses, gustos, condiciones; potenciando los equipos colaborativos que se centran en el aprendizaje conjunto a través de la ayuda mutua, la cooperación y participación a la hora de aprender.
 - Los establecimientos educacionales pueden determinar la contratación de asistentes de la educación que cumplan la función de acompañamiento y apoyos especializados, los cuales deben responder a los mismos requisitos de idoneidad moral y técnica que comprenden a todos/as los/las funcionarios/as del establecimiento educacional (docentes y asistentes de la educación), siendo financiados con las respectivas subvenciones otorgadas por el Estado.
 - Es esencial mencionar que el personal que cumpla labores de acompañamientos o apoyos especializados para párvulos y/o estudiantes con necesidades educativas especiales deberá formar parte de la dotación del establecimiento educacional bajo un contrato o designación, sin involucrar de forma permanente a terceros contratados por los padres, madres y/o apoderados.
 - En este sentido, los padres, madres y/o apoderados de niños, niñas y/o adolescentes con necesidades educativas especiales tampoco podrán desempeñar labores de acompañamiento de forma permanente al interior del aula o establecimiento educacional, permitiendo su participación-acceso para atender determinadas necesidades, además de contar con la orientación explícita de los especialistas, procurando que se respete el interés superior del niño, niña o adolescente de acuerdo al art. 7° de la ley N°21.430. Lo anterior, siempre que no exista una orden judicial que así lo imponga.




En el caso que el establecimiento educacional determine la necesidad de contratación de un/a asistente de la educación para las prestaciones de apoyos en los términos señalados, éste deberá formar parte del equipo de aula para que, de esta forma, pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos, los planes de apoyo, y estrategias de atención a la diversidad que requieran las diferentes realidades presentes en las comunidades educativas.

Sin otro particular, saludan atentamente a Ud.,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ANDREA OSORIO RIVERA
JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL
MINEDUC



PRISCILA VALDÉS ESPINOZA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

all
CRC/DZG/cpm

Distribución:

Seremis y jefas(es) educación

Jefe de prov y jefes técnicos de educación

Superintendentes de educación

- Indicada
- Archivos
- Exp. N° 36320